

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0722-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 14 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Margarita García García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Modificar de "la suma 100 millones de pesos" a "lo equivalente a 9,640 UMAS"; como responsabilidad frente a terceros por un accidente nuclear. Cambiar de "la suma de 195,000,000 *de pesos*" a "lo equivalente a 9,158 UMAS"; por accidentes nucleares que acaezcan en una determinada instalación, dentro de un período de 12 meses consecutivos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 113, párrafo segundo respecto a la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), la denominación del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES</p> <p>Artículo 14. Se establece como importe máximo de la responsabilidad del operador frente a terceros, por un accidente nuclear determinado, <i>la suma de cien millones de pesos.</i></p> <p>Respecto a accidentes nucleares que acaezcan en una determinada instalación nuclear dentro de un período de doce meses consecutivos, se establece como límite <i>la suma de ciento noventa y cinco millones de pesos.</i></p> <p>...</p>	<p align="center">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Único. Se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, para quedar como sigue:</p> <p>Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares</p> <p>Artículo 14. Se establece como importe máximo de la responsabilidad del operador frente a terceros, por un accidente nuclear determinado, lo equivalente a 9,640 UMAS .</p> <p>Respecto a accidentes nucleares que acaezcan en una determinada instalación nuclear dentro de un período de doce meses consecutivos, se establece como límite lo equivalente a 9,158 UMAS .</p> <p>...</p>
	<p align="center">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>